



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

Fecha de recepción: 24 de noviembre de 2020
Fecha de aceptación y versión final: 5 de mayo de 2021

RInCE - Revista de Investigaciones del Departamento de Ciencias Económicas de La Universidad Nacional de la Matanza

Artículo de investigación

El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018

Autores:

María Alejandra Pérez, Gustavo Aníbal Aguirre, Mónica Silvia Pergar, Alejandro José Goncalves, Bianca Bassignana, y Marcio Fabrizio Gorosito Herleim ¹

RESUMEN

En este trabajo se muestran los primeros resultados de un Proyecto de investigación vigente, que tiene por objetivo general estudiar la aplicación del bloque de legalidad vigente en la región del Mercosur sobre Arbitraje Comercial Internacional, a la luz de la jurisprudencia del periodo 2002-2018. El recorte temporal se debe a que la primera ley sobre la materia entra en vigor en la República del Paraguay en el año 2002. Para ello se analizará la normativa específica de cada Estado Miembro y, asimismo, en forma comparativa,

¹María Alejandra Perez. Departamento de Ciencias Económicas y Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM). San Justo. Buenos Aires. Argentina. Correo de contacto: aleperez@unlam.edu.ar Aníbal Gustavo Aguirre. Departamento de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM). Correo de contacto: gaguirre@unlam.edu.ar Mónica Silvia Pergar. Departamento de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM). Correo de contacto: mpergar@unlam.edu.ar Alejandro José Goncalves. Departamento de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM) Correo de contacto: agoncalves@unlam.edu.ar Bianca Bassignana. Licenciatura en Comercio Internacional. Departamento de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM). Correo de contacto: bbassignana@alumno.unlam.edu.ar Marcio Fabrizio Gorosito Herleim. Licenciatura en Comercio Internacional. Departamento de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM). Correo de contacto: mgorositoherlein@alumno.edu.ar



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

identificando las implicancias que dicha regulación significaría para la región. Esto, a los fines de indagar si existe relación armónica en sus disposiciones en torno a la solución de conflictos derivados de los contratos comerciales internacionales, dado que forman parte del mismo grupo de integración económica. En este sentido, entre los objetivos específicos que se proponen, se analizará la posible contribución que la ley argentina sobre Arbitraje Comercial Internacional N° 27449 (sancionada en julio de 2018) significa para el posicionamiento de nuestro país como sede de resolución de conflictos comerciales internacionales. Para llevar a cabo los objetivos de este trabajo, se utiliza una metodología cualitativa, y como técnicas de recolección de datos, se releva bibliografía específica sobre la materia, analizando el bloque legal antes referido, concretamente, la legislación vigente en cada Estado Miembro.

PALABRAS CLAVES: Resolución de controversias - Contratos comerciales internacionales - Arbitraje Comercial Internacional - Mercosur

Clasificación JEL: K3 Otras áreas sustantivas del derecho - K33 derecho internacional - K330 derecho internacional

TITLE: International Commercial Arbitration in Mercosur. Attractive notes in light of the new legislation in force in the Region.

ABSTRACT: This paper shows the first results of a current research project, whose general objective is to study the application of the current legal block in the Mercosur region on International Commercial Arbitration, in light of the jurisprudence of the 2002-2018 period. The temporary cut is due to the fact that the first law on the matter entered into force in the Republic of Paraguay in 2002. For this, the specific regulations of each Member State will be analyzed and, also, comparatively, identifying the implications that said regulation would mean for the region. This, in order to investigate whether there is a harmonious relationship in their provisions regarding the resolution of conflicts derived from international commercial contracts, given that they are part of the same



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

economic integration group. In this sense, among the specific objectives that are proposed, the possible contribution that the Argentine law on International Commercial Arbitration No. 27449 (sanctioned in July 2018) means for the positioning of our country as the headquarters for the resolution of international commercial conflicts will be analyzed. To carry out the objectives of this work, a qualitative methodology is used, and as data collection techniques, specific bibliography on the subject is collected, analyzing the aforementioned legal block, specifically, the legislation in force in each Member State.

KEY WORDS: Dispute resolution - International commercial contracts - International Commercial Arbitration - Mercosur

TITULO: Arbitragem Comercial Internacional no Mercosul. Notas atrativas à luz da nova legislação em vigor na Região.

RESUMO: Este artigo apresenta os primeiros resultados de um projeto de pesquisa em curso, cujo objetivo geral é estudar a aplicação do atual bloco legal na região do Mercosul à Arbitragem Comercial Internacional, à luz da jurisprudência do período 2002-2018. O corte provisório se deve ao fato de que a primeira lei sobre o assunto entrou em vigor na República do Paraguai em 2002. Para isso, serão analisadas as regulamentações específicas de cada Estado membro e, também, comparativamente, identificando as implicações que dita regulamentação significaria para a região. Esta, a fim de averiguar se existe uma relação harmoniosa em suas disposições quanto à resolução de conflitos derivados de contratos comerciais internacionais, uma vez que fazem parte de um mesmo grupo de integração econômica. Nesse sentido, dentre os objetivos específicos que se propõem, será analisada a possível contribuição que a lei argentina de Arbitragem Comercial Internacional nº 27449 (sancionada em julho de 2018) significa para o posicionamento de nosso país como sede para a resolução de conflitos comerciais internacionais. Para a concretização dos objetivos deste trabalho, utiliza-se uma metodologia qualitativa e, como técnicas de recolha de dados, recolhe-se bibliografia específica sobre o assunto,



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

analizando o referido bloco legal, nomeadamente, a legislação em vigor em cada Estado-Membro.

PALAVRA CHAVE: Resolução de disputas - Contratos comerciais internacionais - Arbitragem comercial internacional - Mercosul

1. Introducción:

Esta publicación presenta los resultados preliminares correspondientes a una investigación en proceso en la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM), en el marco del Programa CyTMA2², titulada: El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región y su análisis jurisprudencial en el periodo 2002-2018. Este trabajo continúa las líneas de investigación anteriores vinculadas al estudio elaborado en el marco del Programa PROINCE sobre las instituciones de arbitraje comercial nacionales e internacionales.

La institución del arbitraje ha sufrido cambios significativos en lo que a legislación respecta, ya que mostraba importantes carencias: inexistencia de leyes específicas en la materia; falta de uniformidad entre el escaso bloque de legalidad existente; cultura arbitral poco desarrollada al no ser considerada como una alternativa viable para la resolución de conflictos; entre otras.

Con el fin de lograr armonía jurídica, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en adelante, CNUDMI), aprobó en 1985 la Ley Modelo de Arbitraje (en adelante LMA), que intentó unificar las reglas admitidas sobre la materia hasta el momento.

Estos movimientos normativos convencionales produjeron un exponencial progreso en las legislaciones nacionales, en la doctrina, la cultura y la práctica del arbitraje (Arrighi, 2016).

² C2-ECO-064. Fecha de inicio: 01/01/2020. Fecha de finalización: 31/12/2021. Departamento de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Matanza. Directora: Dra. María Alejandra Perez. Codirectora. Ab. Mónica Silvia Pergar.



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

Por ello, la mayoría de los Estados del Mercosur han reflejado en sus legislaciones sobre la materia, los lineamientos básicos de la LMA. En algunos casos, se optó por mantener la regulación del proceso arbitral en los Códigos Procesales, y en otros, mediante la aprobación de leyes específicas regulatorias del arbitraje.

Con respecto a nuestro país, con la sanción de la Ley 27449, la regulación del arbitraje ha adoptado una posición dualista en relación a su legislación, diferenciando el arbitraje internacional del doméstico, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación, (que lo define como contrato de arbitraje); Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y códigos procesales provinciales.

Por lo dicho, la LMA de la CNUDMI es reconocida como una base sólida para la armonización y el perfeccionamiento de las leyes nacionales e internacionales, sobre todo, las que rigen en el Mercosur, ámbito en el que realizamos el estudio.

Dada la problemática bajo análisis, se han formulado las siguientes hipótesis de investigación, a saber:

- 1) La LMA de la CNUDMI constituye la base para la armonización de las normas nacionales e internacionales, sobre todo, las que rigen en la Región del Mercosur.
- 2) Con la sanción y entrada en vigencia de la Ley 27449 nuestro país ingresa en un proceso de armonización y unificación de criterios en torno al arbitraje internacional con respecto a los demás países de la Región toda vez que se adopta la CNUDMI.

1.2. Objetivos de la investigación:

Objetivo General:

Estudiar la aplicación del bloque de legalidad vigente en la región del Mercosur sobre Arbitraje Comercial Internacional, para analizar la contribución que posiblemente la ley argentina refleje para posicionar a nuestro país como sede de resolución de conflictos internacionales en la región.



Objetivos específicos:

1. Analizar la normativa específica sobre arbitraje comercial internacional de cada Estado Miembro del Mercosur
2. Identificar las implicancias que dicha regulación normativa tendría para la región
3. Identificar la relación armónica entre sus disposiciones dado que forman parte del mismo grupo de integración económica.

2. Desarrollo

2.1 Marco teórico

2.1.1 Nociones preliminares

Desde sus orígenes, el arbitraje constituye una forma de resolución definitiva y obligatoria de conflictos a través de la intervención de un tercero imparcial, que no es parte del Estado, al cual los sujetos en disputa le atribuyen esa facultad comprometiéndose al cumplimiento del laudo.

En este sentido, para Haderspock Gutiérrez (2012), "el arbitraje es un método heterocompositivo o adversarial en el que las partes encomiendan la resolución del conflicto a un tercero (árbitro) que no es juez, es decir, que no pertenece a ningún órgano judicial estatal, sin embargo, ejerce una jurisdicción temporal para dar solución al conflicto mediante la dictación del laudo arbitral que, a su vez, equivale a una sentencia judicial firme y definitiva" (Haderspock Gutiérrez, 2012, 34).

Coincidentemente, para Lohmann Luca de Tena (1987), el arbitraje es la institución que regula el acuerdo de voluntades por el cual dos o más partes deciden someter a uno o más terceros, que aceptan el encargo, la solución de un cierto conflicto de derecho privado respecto del cual las partes tienen capacidad de disposición, obligándose previamente a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral, el cual deberá expedirse con arreglo a ciertas formalidades.



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

2.1.2 Haciendo un poco de historia

La resolución de conflictos con intervención de un tercero es de vieja data. En un principio, se buscaba a los ancianos que acercaban una solución en base a su leal saber y entender.

Los romanos, con su Pretor Romano, aplicaban el *Ius Gentium* y resolvían conflictos entre personas, basándose en la equidad e integrando parte del derecho civil.

En la Alta Edad Media, con los mercados y el aumento del intercambio comercial se torna necesaria la solución rápida y efectiva de conflictos. Al no haber jurisdicción estatal, se reunían en zonas neutrales y se decretaba la *Pax de Mercado* para que los señores feudales no intervinieran, volviendo así a consultar a los comerciantes experimentados, justos y honrados al que las partes se sometían voluntariamente y creando poco a poco lo que luego se denominaría la *Lex Mercatoria*.

En este escenario, ciudades que hacían del comercio una forma de vida, crean tribunales arbitrales, sentando la base del arbitraje institucional con legos que se basan en la equidad.

En épocas de la Revolución Industrial, las teorías delineadas por Adam Smith sobre la expansión del dominio inglés respecto al comercio internacional hacen que se impongan sus reglas para resolver conflictos.

En el siglo XX, un ordenamiento jurídico comienza a vislumbrarse. Como ejemplo de ello se cita la Conferencia de Paz de La Haya de 1899, que concluyó con la adopción de un Convenio para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, que incluía el arbitraje como uno de sus métodos; siendo revisado en la Segunda Conferencia, en 1907.

En 1919, se crea en París la Cámara de Comercio Internacional, Organismo no gubernamental integrado por empresas dedicadas al comercio internacional, con facultades de dictar normas de cumplimiento obligatorio para sus asociados y brindar un servicio de arbitraje institucional al que se pueden someter voluntariamente.



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

Pocos años después, en 1926, se crea UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado), como organismo intergubernamental para la unificación del derecho privado internacional.

Con la creación de la ONU en 1945 se busca el fomento de normas mercantiles internacionales, ya que el aumento del comercio internacional necesitaba instrumentar reglas claras para la resolución de conflictos.

El aumento de la conflictividad por el auge del comercio necesita sustraer la resolución de conflictos de las jurisdicciones estatales llevándolo a un sistema privado. Así, se crea un proceso de arbitraje para resolver conflictos a través de una resolución denominada laudo, y su posterior reconocimiento y ejecución (exequatur), sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes quienes, al momento de la creación del contrato, dentro del mismo, por separado o en forma posterior, celebrarán la cláusula compromisoria o arbitral, como acuerdo independiente del resto de las estipulaciones del contrato.

En este contexto, bajo el auspicio de la ONU, se celebra en Nueva York, la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (CNY58), para sustraer al ámbito privado la jurisdicción tribunalicia. Esto es porque el árbitro necesita el imperio del juez para el caso que haya que tomar medidas cautelares o no se cumpla voluntariamente el laudo.

En 1966 se crea la CNUDMI y se da nuevo impulso a la necesidad de resolver conflictos, así en 1976 se dicta el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI con una revisión en 2010 y una en 2013 donde se agrega el Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado.

En 1975 se celebra en Panamá la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (CIDIP-I) que sigue la letra de la CNY58 y es ratificada por los Estados.

En 1985, bajo el influjo de la CNY58, se elabora la LMA (actualizada en 2006), donde se aprecia la influencia de la ONU para el desarrollo de una legislación internacional uniforme, la cual constituye una base sólida para la armonización y el perfeccionamiento de las leyes nacionales, regulándose en la



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

misma etapa del proceso, acuerdos de arbitraje hasta el reconocimiento en la ejecución del laudo, etc.

2.1.3 El bloque de legalidad en el Mercosur

La resolución de conflictos en el MERCOSUR fue un camino con demoras e inconvenientes, a nivel público y privado, en el orden interno e internacional.

En el ámbito público hubo Protocolos como Santa María (Jurisdicción Internacional en Materia de relaciones de Consumo) o El Protocolo de Fortaleza (Defensa de la Competencia) que establecieron procedimientos para que los Estado Parte hicieran un reclamo, hasta la entrada en vigencia del Protocolo de Olivos, con su antecedente inmediato en materia regulación del arbitraje, como lo es el Protocolo de Brasilia.

Como apreciamos, los países de la región fueron renuentes, ya que sus legisladores no alentaban incorporarse al sistema de arbitraje en el contexto internacional. Existían acuerdos previos como los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, y la Convención Interamericana de Montevideo sobre la aplicación extraterritorial de decisiones de tribunales extranjeros y laudos arbitrales.

Si bien los países tienen instituciones que realizan el arbitraje institucional en distintos rubros mercantiles, no se aplicaba a la resolución de conflictos de carácter internacional y, salvo en rubros muy determinados, no hay costumbre de aplicación de arbitraje doméstico.

En cuanto al bloque normativo, distintas convenciones internacionales y regionales se identifican como fuentes del arbitraje comercial internacional, facilitando el desarrollo del comercio internacional, como las que ya hemos mencionado, y a las que se agregan los Acuerdos de Arbitraje Comercial Internacional del Mercosur y del Mercosur con Bolivia y Chile de 1998, cuyo objeto es regular el arbitraje como medio alternativo privado de solución de controversias surgidas de contratos comerciales internacionales entre personas humanas o jurídicas de derecho privado, que en el momento de la celebración de la convención arbitral tengan su residencia habitual o el centro principal de sus negocios, la sede, o establecimientos en más de un Estado Parte del Mercosur.



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

En lo que respecta al bloque de legalidad existente específicamente en la Región del Mercosur, cabe mencionar: en Paraguay, la Ley N° 1879/2002; en Chile, Ley N° 19971/2004; en Brasil, la Ley N° 9307/1996, modificada en 2015 por la Ley N° 13192; en Bolivia, la Ley N° 708/2015; en Uruguay, Ley N° 19636 de julio 2018; en Argentina, la Ley N° 27449, también de julio 2018.

Sobre ésta última, en razón de que concentraremos un análisis específico sobre ella, se contempla la incorporación de la LMA, de CNUDMI, con muy pocas modificaciones. Al respecto, Caivano (2018), dice que “el principal efecto de esta ley es que, por primera vez, Argentina tiene un régimen legal completo, coherente y sistemático, para regir el arbitraje, superando -respecto de los arbitrajes comerciales internacionales- las ineficiencias legislativas derivadas de normas fragmentarias y obsoletas, contenidas en los códigos procesales que no se solucionaron con la incorporación del capítulo sobre “Contrato de Arbitraje” al Código Civil y Comercial de la Nación. Adicionalmente, como la Ley 27449 solo aplica a arbitrajes que califiquen como comerciales e internacionales, nuestro país ha ingresado en el dualismo en la regulación del arbitraje: los arbitrajes domésticos y los internacionales quedan, así, sujetos a regímenes jurídicos diferenciados” (Caivano, 2018, 2).

En este aspecto, cabe aclarar que nos encontramos ante dos situaciones diferentes, dado que, en la región del Mercosur, el tratamiento del tema ha sido abordado en diferentes etapas cronológicas, partiendo desde el año 2002 con la sanción del primer cuerpo normativo sobre la temática en Paraguay, al que luego le siguieron el resto de los Estados Miembros con sus respectivas legislaciones.

Por el contrario, Argentina fue el último Estado que se ha pronunciado normativamente sobre la cuestión en julio del 2018. De lo expuesto, el estado actual del conocimiento acerca de esta materia, sobre todo en la legislación local, es incipiente, por lo que surge el interés por su estudio profundizado, en especial en relación a la normativa vigente en la Región. Ello, trae aparejado, asimismo, que en el caso particular de nuestro país, resulta dificultoso poder contar con pronunciamientos judiciales sobre la cuestión.



2.2 Materiales y métodos

Dado el tema y problema de investigación planteado, por un lado, se lleva a cabo un diseño de investigación cualitativo de tipo documental (Hernández Sampieri, y otros, 2006), en tanto la decisión de adoptar la perspectiva cualitativa se condice con el interés interpretativo y comprensivo, buscando captar lo contenido en las fuentes documentales (Vargas, 1998) objeto de este trabajo. Por otra parte, el alcance previsto en este diseño se fundamenta en una modalidad de investigación teórica, cuya finalidad es obtener datos e información de documentos escritos y proceder a su análisis e interpretación.

El tratamiento en particular a realizar sobre dichas fuentes será el análisis de contenido teórico y de relevancia orientado al cumplimiento de los objetivos planteados en el marco de la problemática formulada, identificando la información necesaria para la correspondiente prueba de hipótesis (Jurado Rojas, 2002).

En particular en cuanto a los métodos de investigación jurídica, el diseño metodológico se instrumenta aplicando los métodos exegéticos y dogmáticos, circunscripto al estudio y análisis de las disposiciones que rigen una situación “sobre lo jurídicamente construido, lo que no impide analizar los nuevos hechos jurídicos que se presenten en la vida de relación” (Herrera, 2006, 11-12).

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se utilizan las siguientes fuentes: 1) la doctrina especializada en el tema, la cual permite cotejar las teorías existentes de modo de analizarlas y compararlas con otras, construir nuevas teorías y comprender la temática; 2) el cuerpo normativo constituido por leyes nacionales e internacionales, específicamente en el Mercosur sobre solución de controversias mediante Arbitraje. Se deja en claro que, al momento de la presentación, no se ha relevado jurisprudencia, siendo ello, objeto de otro trabajo.



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

2.3 Resultados

En este apartado, se da cuenta de los resultados preliminares obtenidos hasta la fecha de presentación de este artículo, sobre el tema que nos convoca. Análisis de la normativa específica sobre arbitraje comercial internacional de cada Estado Miembro del Mercosur: Leyes a analizar: en Paraguay, la Ley N° 1879 del 2002; en Chile, Ley N° 19971 de septiembre de 2004; en Brasil, la Ley N° 9307 de 1996, modificada en 2015 por la Ley N° 13129; en Bolivia, la Ley N° 708 de junio de 2015; en Uruguay, Ley N° 19636 de julio 2018; en Argentina, la Ley N° 27449 de julio 2018.

Luego de un detallado análisis de la legislación vigente en el ámbito del Mercosur podemos destacar las siguientes observaciones:

Analizando los 6 países de la región se puede observar una homogeneidad en las legislaciones de Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile, explicada principalmente en el hecho de que solo dichos países han promulgado y adherido a la LMA de la CNUDMI, creada con el fin de unificar reglas y constituir una base sólida para la armonización y el perfeccionamiento de las leyes nacionales. Teniendo en cuenta que Bolivia y Brasil no han adherido a dicha Ley no podemos afirmar que exista uniformidad de criterios en la región y en el ámbito del Mercosur, y en este sentido nos preguntamos ¿Por qué aun no la promulgaron?

Asimismo, se pueden observar sutiles diferencias entre los plazos que plantean las diferentes legislaciones en materia de: Objeción del laudo; peticiones de Nulidad; y corrección e Interpretación de Laudos.

Con respecto a las diferencias más profundas, podemos destacar en la legislación de Paraguay lo siguiente: en el caso de que más de un tratado internacional sea aplicable, salvo acuerdo en contrario entre las partes, se podrá aplicar el que sea más favorable a la parte que solicite el reconocimiento y ejecución de un convenio y laudo arbitral. En las demás



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

legislaciones no existe artículo similar lo que conforma una ventaja de la legislación de Paraguay.

En relación al reconocimiento de laudos arbitrales extranjeros, en el caso de Bolivia el único tribunal competente para reconocer o rechazar los laudos es el Ministerio de justicia. Brasil posee una legislación similar donde detalla que para que un laudo extranjero sea reconocido o ejecutado en Brasil, debe contar con la aprobación de la Corte Superior de Justicia. En contraste, las legislaciones de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay establecen que para que un laudo arbitral sea reconocido como vinculante debe peticionarse al tribunal competente. Los tribunales competentes para entender la petición de nulidad son las cámaras de apelaciones con competencia en lo comercial de la sede del arbitraje.

A continuación, se desarrolla, por cada Estado Miembro del Mercosur, la evolución legislativa en materia del arbitraje como método de resolución de conflictos.

ARGENTINA:

La Argentina, como casi todos los países del cono sur, se demoró en aceptar las convenciones sobre arbitraje, insólitamente firma en 1958 la CNY58, por la Ley 23.619 recién la ratifica y la hace entrar en vigor en 1989.

En 1994 se aprueba la mediante la Ley 24.322 la CIDIP-I realizada en Panamá.

En 2015, se incorpora, tras la reforma, el contrato de arbitraje al CCCN dándole un lugar de relevancia de acuerdo a la ley 26.994.

La LMA CNUDMI, no fue considerada hasta 2018, que fue ratificada por la ley 27.499.

BRASIL:

Convención Interamericana de Montevideo sobre la aplicación extraterritorial de decisiones de tribunales extranjeros y laudos arbitrales, 1979.



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

Mediante la Ley Federal 9.307 se dicta la Ley de Arbitraje Doméstico de Brasil, luego de un gran debate constitucional sobre la legitimidad, cuando Supremo Tribunal reconoce un laudo arbitral extranjero, permite que en 2002 se ratifique y entra en vigor la CNY58 mediante Decreto Presidencial 4.311.

En 1995 se ratifica CIDIP-I realizada en Panamá.

Mediante la Ley Federal 13.129 de 2015, si bien se inspira en el espíritu de la Ley Modelo CNUDMI, la convención no es ratificada por Brasil.

PARAGUAY:

En 1975 se aprueba la CIDIP-I realizada en Panamá.

La CNY58 entra en vigencia en 1988, incorporando las normas de arbitraje internacional.

Adhiere y ratifica la LMA-CNUDMI y tomándola de base sanciona la Ley Nº 1.879 de 2002 sobre arbitraje.

URUGUAY:

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Panamá, 1975) aprobada por Ley No. 14.534

Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) aprobada por Ley No. 15.229

En 2018 se aprueba LMA-CNUDMI mediante la Ley No.19.636.

MERCOSUR:

Las partes son signatarias de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (CIDIP-I).

Se realiza el Protocolo Las leñas de asistencia jurisdiccional y finalmente la aceptación de la Res 3/1998, terminan de consagrar el arbitraje como



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
 María Alejandra Pérez y otros

herramienta esencial, pero a nivel interno, los distintos países miembros aceptaran LMA-CNUDMI entre 2015 y 2018.

En el siguiente cuadro se podrá ver en detalle lo mencionado anteriormente. Cabe destacar que Brasil y Bolivia no están incluidas por el hecho de no haber adherido a la Ley Modelo.

	Argentina	Paraguay	Uruguay	Chile
Ámbito de aplicación	<p>Arbitraje comercial internacional. Lo regirá en forma exclusiva, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en la República Argentina. (Se considerará comercial cualquier relación jurídica, contractual o no contractual, de derecho privado o regida preponderantemente por él en el derecho argentino. La interpretación será amplia y en caso de duda, deberá juzgarse que se trata de una relación comercial.)</p>	<p>Arbitraje privado, nacional e internacional. Los laudos arbitrales extranjeros serán reconocidos y ejecutados en el país, de conformidad con los tratados ratificados por la República del Paraguay sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales. En el caso de que más de un tratado internacional sea aplicable, salvo acuerdo en contrario entre las partes, se aplicará el más favorable a la parte que solicite el reconocimiento y ejecución de un convenio y laudo arbitral.</p>	<p>Arbitraje comercial internacional, en defecto de tratados multilaterales o bilaterales vigentes en la República. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio de la República</p>	<p>Arbitraje comercial internacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en Chile. Las disposiciones de esta ley se aplicarán únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio nacional</p>



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
 María Alejandra Pérez y otros

Concepto	Hay arbitraje internacional si: Las partes tienen sus establecimientos en estados diferentes al momento de celebrar el acuerdo, o alguno de los siguientes lugares está en un estado diferente al establecimiento de las partes: el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones // lugar con el cual el objeto de litigio tenga una relación más estrecha	Hay arbitraje internacional si: Las partes tienen sus establecimientos en estados diferentes al momento de celebrar el acuerdo, o alguno de los siguientes lugares está en un estado diferente al establecimiento de las partes: el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones // lugar con el cual el objeto de litigio tenga una relación más estrecha.	Hay arbitraje internacional si: Las partes tienen sus establecimientos en estados diferentes al momento de celebrar el acuerdo, o alguno de los siguientes lugares está en un estado diferente al establecimiento de las partes: el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones // lugar con el cual el objeto de litigio tenga una relación más estrecha	Hay arbitraje internacional si: Las partes tienen sus establecimientos en estados diferentes al momento de celebrar el acuerdo, o alguno de los siguientes lugares está en un estado diferente al establecimiento de las partes: el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones // lugar con el cual el objeto de litigio tenga una relación más estrecha.
Plazo para objetar	20 días - ART 11 "... y no exprese su objeción dentro de los veinte (20) días siguientes, ha renunciado a su derecho a objetar."	5 días - ART 59 "...cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al que se tomó conocimiento del hecho"	Plazo justificado / razonable, o el plazo que se pacte. ART 4 "...no exprese su objeción a tal incumplimiento sin demora injustificada o, si se prevé un plazo para hacerlo, dentro de ese plazo, ha renunciado a su derecho a objetar."	Artículo 4º.- Se considerará que la parte que prosiga el arbitraje conociendo que no se ha cumplido alguna disposición de esta ley de la que las partes puedan apartarse o algún requisito del acuerdo de arbitraje y no exprese su objeción a tal incumplimiento ha renunciado a su derecho a objetar.



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
 María Alejandra Pérez y otros

Petición de Nulidad	30 días - "Art. 100.- La petición de nulidad deberá formularse dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de la recepción del laudo ..."	15 días - "Artículo 41. Plazo. El recurso de nulidad deberá ser interpuesto dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación del laudo o sentencia arbitral ..."	Hasta 3 meses - "ART 39 IN 3. La petición de nulidad no podrá formularse después de transcurridos tres meses contados desde la fecha de la última notificación del laudo o ..."	Hasta 3 meses - "ART 34. IN 3. La petición de nulidad no podrá formularse después de transcurridos tres meses contados desde la fecha de la recepción del laudo o, si la petición se ha hecho con arreglo al artículo 33, desde la fecha en que esa petición haya sido resuelta por el tribunal arbitral"
----------------------------	---	---	---	---

Corrección e interpretación del laudo	30 días - "Art. 95.- Salvo acuerdo en contrario de las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de ellas, con notificación a la otra, podrá pedir al tribunal arbitral que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales, pero omitidas del laudo."	15 días - "Artículo 39. Laudo arbitral adicional. Salvo acuerdo en contrario de las partes, dentro de los quince días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes, con notificación a la otra parte, podrá pedir al tribunal arbitral que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales, pero omitidas en el laudo."	30 días - "ART 33 IN 3: Salvo acuerdo en contrario de las partes, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes, con notificación a la otra parte, podrá pedir al tribunal arbitral que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales, pero omitidas del laudo."	30 días - "ART 33. IN 1. Corrección e interpretación del laudo y laudo adicional. Dentro de los treinta días siguientes a la recepción del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo ..."
--	--	--	---	---



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
 María Alejandra Pérez y otros

Reconocimientos de laudos	ART 102. Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado en conformidad con las disposiciones de este Capítulo y del Capítulo 2 de este Título.	ART 45. Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante en la República y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de este artículo.	ART 40. IN 1. "Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante en la República y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de este artículo y del artículo 41."	"ART 35 IN 1. Reconocimiento y ejecución. Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado en conformidad con las disposiciones de este artículo y del artículo 36."
----------------------------------	--	---	---	--

Vamos apreciando que en las últimas dos décadas las legislaciones internas actualizaron la legislación sobre arbitraje internacional, lo cual se debe al aumento de transacciones internacionales, tanto dentro como fuera del MERCOSUR.

3. Conclusiones

Los países integrantes del MERCOSUR y sus asociados Bolivia y Chile, están entendiendo la necesidad de un sistema arbitral para la resolución de conflictos, comprendiendo que el arbitraje privado no significa ceder el imperio a la jurisdicción estatal y menos a la soberanía.



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

En el aspecto doméstico, el procedimiento de arbitraje permite descongestionar el entramado burocrático de los tribunales estatales, toda vez que es característica de este sistema la informalidad y la celeridad.

En el ámbito internacional, la resolución de conflictos de carácter comercial mediante el arbitraje facilita la concreción de negocios, porque las partes al someterse a una instancia privada elegida voluntariamente disponen de la flexibilidad en las formas y el abaratamiento de los costos derivados de este procedimiento.

Contemporáneamente, el arbitraje se utiliza para la resolución de controversias, ya que existe acortamiento de términos en resolver una cuestión, que, si se somete a la vía judicial, sería más engorroso. De ahí, la agilidad del procedimiento arbitral, como ventaja que se busca en las contrataciones comerciales internacionales.

Queda demostrado que el arbitraje y el sistema judicial son complementarios. Que haya Tribunales Arbitrales institucionales y permanentes no perjudica en nada al sistema judicial de cada Estado, los beneficia ya que absorbe conflictos que no son ventilados en la instancia pública.

Ahora que la legislación y las decisiones de los tribunales acompañan la actividad arbitral, solamente hay que convertirlo en un elemento aceptado por los justiciables, basado en la celeridad, certeza, economía procesal y la disminución de los costos y costas.

Si bien los análisis que se realizan de las distintas legislaciones concluyen en la importancia del arbitraje como medio de solución de conflictos, sancionando leyes arbitrales, no se entiende la demora en la aceptación de los distintos tratados.

La normativa internacional está basada en la autonomía de la voluntad donde son las partes quienes desean celebrar el arbitraje, que se establece como cláusula compromisoria o arbitral, si está incorporada al instrumento del negocio principal o, directamente, como contrato si se utiliza posteriormente para la resolución de cualquier conflicto surgido entre las partes, también, funciona



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

como contrato cuando las partes lo celebran para resolver cualquier conflicto que pueda surgir en la relación comercial que mantienen habitualmente.

El arbitraje es una herramienta privada que adoptan los contratantes para no verse sometidos a procesos ordinarios y que tiene una gran ventaja sobre los mismos, los acuerdos tienen insertas cláusulas de confidencialidad que permite a las partes mantener su integridad pese al conflicto entre ellas.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir acerca de los objetivos e hipótesis que guiaron este trabajo.

En primer lugar, se puede inferir que, del estudio comparativo de las legislaciones de los seis Estados en análisis, se advierte una homogeneidad en las legislaciones de Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile. Estos Estados han adherido a la LMA de la CNUDMI.

Recordemos que la misma tuvo por fin la unificación de las reglas referidas al arbitraje como método de solución de controversias y se constituyó en una sólida base para lograr armonía y perfeccionamiento de las legislaciones internas.

Sin embargo, se ha puesto de manifiesto en párrafos anteriores, que Bolivia y Brasil no han adherido a dicha LMA, por lo cual, podemos concluir por la inexistencia de una absoluta uniformidad de criterios en el MERCOSUR.

Estas diferencias se evidencian en divergencias en cuanto a los plazos para interponer diferentes peticiones de nulidad y otros recursos, tal como resulta del cuadro comparativo del apartado "2.3 Resultados".

En segundo lugar, dada la exigüidad del plazo de vigencia de la Ley (2018 a la fecha), resultaría apresurada una conclusión definitiva al respecto.

Sin embargo, y dadas las condiciones ventajosas (por ejemplo, la celeridad) que quedan a la vista del cuadro comparativo antes mencionado, se puede inferir que nuestro país puede llegar a convertirse en el principal centro de armonización de conflictos de la Región.

Ello, podrá ser vislumbrado con el surgimiento de jurisprudencia en la materia, que será objeto de análisis en otra presentación. Al respecto, se debe tener en cuenta que, dadas las condiciones sanitarias que nos aquejan a nivel



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

mundial, el volumen operativo comercial no es el ordinario, lo que implicaría el escaso volumen jurisprudencial.

4. Referencias

- Argentina. *Ley de Arbitraje Comercial Internacional*. Ley N° 27449.
- Arrighi. P. (2016). El arbitraje comercial internacional en las Américas a treinta y cinco años de la Convención de Panamá. *Biblioteca Digital UNAM.*, 161-186. Recuperado el 27 de julio de 2016. Disponible en www.oas.org/es/sla/ddi/docs/7-arrighi.161-186.pdf.
- Barboza. J. (1999). *Derecho Internacional Público*. Zavalía
- Bolivia. *Ley de Conciliación y Arbitraje*. Ley N° 708.
- Boggiano. A. (1993). *Curso de derecho Internacional Privado*. Abeledo Perrot.
- Brasil. *Ley Brasileña de Arbitraje*. Ley N° 9307 (modificada en 2015 por la Ley N° 13192).
- Caivano, R. J. (2018). Arbitraje Comercial Internacional. *XXX Congreso Anual de la Asociación Argentina de Derecho Internacional AADI*. Rosario: Asociación Argentina de Derecho Internacional.
- (1999). El arbitraje en Argentina. Una visión a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de La Nación. *Revista de Derecho*.
- Chile. *Arbitraje Comercial Internacional*. Ley N° 19971.
- Código Civil y Comercial de la Nación (2015). Editorial Erreius.
- Código Procesal Civil y comercial de La Nación (2018). Editorial Erreius.
- Esplugues Mota, C. y Hargain, D. (2005) *Derecho del Comercio Internacional MERCOSUR UNIÓN EUROPEA*. Editorial Reus.
- Esplugues Mota, C., Palao Moreno, G., Espinosa Calabuig, R., Fernández Masiá, E. (2006). *Derecho del Comercio Internacional*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Haderspock Gutiérrez, B. (2012). *Ensayos de derecho arbitral*. (1º ed.).
- Halajcsuk. B. T. M. (1999). *Derecho Internacional Público*. (Tercera edición). Ediar SACIF.
- Hernández Sampieri, R.; Baptista Lucio, P.; Fernández Collado, C. (2006).



El Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Notas atractivas a la luz de la nueva legislación vigente en la Región, y su análisis jurisprudencial en el período 2002-2018
María Alejandra Pérez y otros

- Metodología de la investigación*. 4ta edición. Mc. Graw-Hill.
- Herrera, E. (2006). *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. 2º reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Jurado Rojas, Y. (2002). *APA, MLA y ML. Técnicas de investigación de investigación documental. Manual para la elaboración de tesis, monografías, ensayos e informes académicos*.
- Lohmann Luca de Tena, J.G. (1987). *El arbitraje. Biblioteca para leer el Código Civil*. Editorial Thompson.
- Paraguay. *Ley de Arbitraje y Mediación*. Ley N° 1879.
- Perez, N. (2016). *El contrato de arbitraje en el Código Civil y Comercial de La Nación*.
- (2005). *La soberanía de los Estados Integrantes del Mercosur*. Ed. JVE
- Uruguay. *Ley de Arbitraje Comercial Internacional*. Ley N° 19636